

DECRETO NÚMERO 311 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, en 2017 se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que en 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09%, y, por lo tanto los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. **Asignaciones básicas.** A partir del 1º de enero de 2018, la asignación básica mensual de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quedará así:

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
1	\$1.306.826	10	\$3.868.555	19	\$6.584.357
2	\$1.406.748	11	\$4.089.987	20	\$6.903.480
3	\$1.497.927	12	\$4.519.827	21	\$7.268.192
4	\$1.836.588	13	\$4.780.335	22	\$7.554.751
5	\$2.357.605	14	\$5.027.818	23	\$7.815.260
6	\$2.852.571	15	\$5.418.581	24	\$8.140.895
7	\$3.087.029	16	\$5.600.938	25	\$8.401.405
8	\$3.451.740	17	\$5.991.699	26	\$9.111.004
9	\$3.809.941	18	\$6.187.081	27	\$9.613.356

Parágrafo 1º. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2º. Los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses vinculados en los empleos de Asistente Forense, Asistente y Conductor que por efecto de ajuste de la planta de personal del Instituto cambiaron de empleo a 31 de julio de 2013, y a los cuales por efecto de la tabla de equivalencias y la escala de remuneración señaladas en el Decreto número 1975 de 2013 correspondía una asignación básica inferior a la que a dicha fecha venían percibiendo, continuarán percibiendo la asignación básica superior, mientras permanezcan en el nuevo empleo de acuerdo con la escala salarial establecida en el presente artículo. La diferencia de la asignación básica mensual se continuará reconociendo a título de prima individual de compensación, de carácter personal y la percibirá mientras permanezca en dicho empleo. La prima individual de compensación constituye factor salarial para todos los efectos.

Artículo 2º. **Prima individual de compensación.** La prima individual de compensación que perciban los empleados públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a que se refiere el artículo 11 del Decreto número 4669 de 2006, se reajustará en el mismo porcentaje en que se incrementa la asignación básica del empleo en el que fueron incorporados y mientras permanezca en este.

La prima de que trata el presente artículo constituye factor salarial para liquidar las prestaciones sociales y hará parte de la asignación básica para efectos pensionales.

Artículo 3º. **Auxilio especial de transporte.** Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se desempeñen en funciones de mensajería tendrán derecho a un auxilio especial de transporte, así:

- Para ciudades de más de un millón de habitantes: ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos (\$81.151) moneda corriente, mensuales;
- Para ciudades entre seiscientos mil y un millón de habitantes: cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$51.154) moneda corriente, mensuales;
- Para ciudades entre trescientos mil y menos de seiscientos mil habitantes: treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$32.497) moneda corriente, mensuales;
- El personal de Unidades Básicas cuya cobertura se extienda a varios municipios tendrá derecho a un auxilio especial de transporte por valor de cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$54.936) moneda corriente, mensuales.

Artículo 4º. **Subsidio de alimentación.** El subsidio de alimentación para los servidores públicos que perciben una asignación básica mensual no superior a un millón quinientos setenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$1.575.708) moneda corriente será de sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos (\$60.739) moneda corriente, pagaderos por la entidad.

No se tendrá derecho a este subsidio durante el tiempo en que el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre la alimentación.

Artículo 5º. **Prima de coordinación.** Por ser el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses un establecimiento público del orden nacional, los empleados que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados por estrictas necesidades del servicio mediante resolución expedida por el Director General, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo. El reconocimiento por coordinación de que trata el presente artículo se concederá siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal respectiva y el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

Artículo 6º. **Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 7º. **Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 8º. **Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 996 de 2017 y surte efectos fiscales a partir de 1º de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 312 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. **Asignaciones básicas.** A partir del 1º de enero de 2018, fíjense las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
1	\$10.513.105	\$5.370.060	\$1.773.036	\$1.120.584
2	\$11.488.874	\$5.876.769	\$1.974.295	\$1.329.424

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
3	\$12.987.423	\$6.314.827	\$2.200.816	\$1.451.313
4	\$13.643.974	\$6.752.881	\$2.437.571	\$1.621.719
5	\$14.926.396	\$7.776.286	\$2.718.781	\$1.740.818
6	\$16.887.838	\$8.815.153	\$2.953.942	\$1.794.904
7	\$17.491.235	\$9.827.136	\$3.164.630	\$1.870.447
8	\$19.452.675	\$10.513.105	\$3.596.463	\$1.984.891
9		\$11.488.876	\$3.976.265	\$2.097.049
10		\$12.987.423	\$4.509.135	\$2.234.117
11			\$4.880.687	\$2.477.510
12			\$5.227.663	\$2.722.574
13			\$5.622.969	
14			\$5.994.520	
15			\$6.817.380	
16			\$7.405.986	
17			\$7.978.248	
18			\$8.766.680	
19			\$9.685.663	

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Artículo 2°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquiera disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 3°. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 998 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 313 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se establece la escala de asignación básica para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Asignaciones básicas.* A partir del 1º de enero de 2018, fijese la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
1	\$ 815.194
2	\$ 864.852
3	\$ 914.492
4	\$ 964.697
5	\$ 1.014.344
6	\$ 1.063.997
7	\$ 1.114.210
8	\$ 1.214.058
9	\$ 1.313.914
10	\$ 1.377.456
11	\$ 1.440.672
12	\$ 1.533.911
13	\$ 1.622.720
14	\$ 1.667.605
15	\$ 1.755.939
16	\$ 1.846.425
17	\$ 1.939.918
18	\$ 2.072.509
19	\$ 2.249.317
20	\$ 2.400.075

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
21	\$ 2.531.512
22	\$ 2.678.203
23	\$ 2.839.102
24	\$ 3.018.096
25	\$ 3.194.313
26	\$ 3.356.669
27	\$ 3.554.249
28	\$ 3.686.375
29	\$ 3.883.012
30	\$ 4.075.671
31	\$ 4.312.775
32	\$ 4.471.901
33	\$ 4.772.079
34	\$ 5.152.433
35	\$ 5.530.672
36	\$ 5.905.257
37	\$ 6.219.296
38	\$ 6.592.100
39	\$ 6.957.018
40	\$ 8.068.259

Parágrafo. En la escala salarial fijada en este artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

Artículo 2°. *Empleos de carácter permanente y de tiempo completo.* Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 1º del presente decreto, para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 3°. *Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.* A partir del 1º de enero de 2018, la remuneración mensual del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil será la correspondiente a la asignación básica del grado 24 del nivel directivo del sistema general de salarios, establecido en el Decreto número 2489 de 2006, y demás normas que lo modifiquen, más la prima técnica y demás factores salariales a que hace referencia el Decreto número 248 de 1994.

Artículo 4°. *Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.* A partir del 1º de enero de 2018, la remuneración mensual del empleo de Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil será la correspondiente a la asignación básica del grado 21 del nivel directivo del sistema general de salarios, establecido en el Decreto número 2489 de 2006, y demás normas que lo modifiquen, más la prima técnica y demás factores salariales a que hace referencia el Decreto número 248 de 1994.

Artículo 5°. *Viáticos.* La escala de viáticos aplicable a los empleados de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil será la establecida para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional.

Artículo 6°. *Incremento de salario por antigüedad.* A partir del 1º de enero de 2018, el incremento de salario por antigüedad que vienen percibiendo algunos empleados a quienes se aplica este decreto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 1310 de 1978, se reajustará en el mismo porcentaje en que se incrementa su asignación básica mensual.

Si resultaren centavos al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo, se aproximará al peso siguiente.

Artículo 7°. *Subsidio de alimentación.* A partir del 1º de enero de 2018, el subsidio de alimentación para los empleados de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que devenguen asignaciones básicas no superiores a un millón setecientos sesenta y un mil setecientos veinte pesos (\$1.761.720) moneda corriente, será de sesenta mil ciento setenta pesos (\$60.170) moneda corriente, mensuales, o proporcional al tiempo servido.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio del cargo.

Cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este decreto tengan derecho al subsidio, no habrá lugar a su reconocimiento en dinero.

Artículo 8°. *Sobresueldo.* Establécese para los controladores de tránsito aéreo y supervisores de tránsito aéreo debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de control de Tránsito Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, una contraprestación mensual denominada sobresueldo equivalente a un porcentaje de la asignación básica de acuerdo con la categoría del aeropuerto donde presten sus servicios, así:

CATEGORÍA	AEROPUERTOS EN CIUDADES	PORCENTAJE
I	Bogotá, D. C.	154%
II	Barranquilla, Cali, Medellín (Rionegro)	128%
III	Bucaramanga, Medellín (Olaya Herrera), Guaymaral, Cartagena, Yopal, Cúcuta, Villavicencio, Neiva, Pereira, Leticia y San Andrés.	123%
IV	Santa Marta, Ibagué y Montería.	119%